

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 163.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en comunicacion del dia de ayer, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de las provincias Vascongadas en escrito, de ayer me manifiesta que de los cinco prisioneros hechos por el Brigadier D. Isidro Ruiz de Eguilaz en los montes de Ancin, cuatro de ellos fueron fusilados en Zuñiga en la misma tarde del dia en que fueron cogidos, indultando al restante á nombre de S. M. (Q. D. G.) de la pena de la vida por consideracion á su corta edad, y que á consecuencia de aquella accion se han presentado 16 facciosos al Alcalde de Ecala que los ha enviado á Estella. — El Comandante general de Logroño con la misma fecha me participa tambien con referencia á comunicaciones que habia recibido el Sr. Gefe político de aquella provincia del de Navarra, que las facciones reunidas de Ilzarbe y Zubiri,

fueron batidas en las inmediaciones del Espinal el dia 12 del corriente por la columna de Carabineros de Navarra mandada por D. Cecilio Iriarte, causándose 12 muertos entre ellos uno titulado Teniente coronel y los demas al parecer Oficiales, calculándose en unos 30 los heridos que retiraron. — Todo lo que participo á V. S. para su conocimiento y demas efectos que estime.»

Cuyo satisfactorio acontecimiento he acordado publicar en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la misma. Burgos julio 16 de 1848. — Francisco del Busso.

Número 164.

En este momento que son las ocho de la noche acabo de recibir el parte telegráfico siguiente:

«Tolosa á las 2 y 13 minutos de la tarde del dia 15 de Julio. — El Gefe político al ministro de la Gobernacion del Reino. — Por noticias oficiales recibidas del Capitan general y Gefe político de Navarra, he sabido que las facciones reunidas y al mando de Zubiri, Ilzarbe y Sot han entrado en Francia ayer 13 por los Alduides, habiendo sido desarmadas é internadas en aquel pais desde Zumagueui.»

Cuya importante noticia me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion. Burgos 15 de Julio de 1848. — Francisco del Busto.

Número 165.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue:

Varias provincias, y aun diferentes particulares, han hecho indicaciones á este Ministerio para que en ellas se instalen depósitos de caballos padres obligándose á sufragar los gastos de los del Estado con tal que este los surta de caballos. La Reina (Q. D. G.) con objeto de conocer todas las que se hallen dispuestas á hacer este sacrificio, se ha servido disponer que V. S., oyendo al efecto á la Junta de Agricultura y Diputación provincial manifieste si las de esa provincia se prestan á esta indicación, pidiendo la primera y consignando la segunda en presupuesto adicional, al corriente de la provincia, la cantidad al efecto necesaria. Las que contesten afirmativamente serán preferidas para el surtido de sus depósitos y para dotarlos nuevamente de sementales, como que en la penuria de fondos que experimenta el ramo, esta relevación de los gastos de manutención y entretenimiento, es un poderoso auxilio que deja al Gobierno en libertad de aplicar mayores sumas de su escaso presupuesto á la compra de sementales, y al urgente establecimiento de dehesas potriles y yeguares, y demostrará además en las provincias que á hacerlo se presten, un deseo é interés mayor en la creación de estos beneficios, que justificará toda la preferencia que el Gobierno está dispuesto é concederles. La manutención de los sementales se ha de dar con arreglo al Reglamento y á satisfacción de V. S. y del Delegado, cuya gratificación de escritorio quedará siempre á cuenta del Gobierno. Con esta ocasión se ha servido S. M. mandar se remita á V. S. adjunto ejemplar de la circular de 15 de diciembre del año último, que exige ciertos datos que dicen relación á la estadística de yeguas, y á las perfecciones y defectos de que adolezca este ganado en cada provincia, y cuyo conocimiento es indispensable para fijar las cualidades relativas á los caballos que se le hayan de enviar. Es la voluntad de S. M. que los Gefes políticos que hasta ahora no hayan evacuado la consulta, lo verifiquen con la cooperación de las Juntas de Agricultura antes del 15 de agosto próximo, en la inteligencia de que cualquiera omisión ó tibieza en este servicio será muy del desagrado de S. M. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes, en cargándole toda diligencia en la contestación para no perjudicar el derecho de los solicitadores, á cuyo efecto además de la inmediata comunicación respectiva á la Junta de Agricultura y la Diputación provincial, insertará V. S. esta en el Boletín oficial de esa provincia, para que los particulares puedan dirigir sus solicitudes por conducto de V. S., que las elevará á la Dirección de Agricultura con su informe, oyendo previamente el de la Junta.

Lo que se inserta para los fines que se expresan respecto de los particulares dueños de yeguas. Burgos 11 de julio de 1848
=Francisco del Busto.

Número 166.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, averiguarán el paradero y procederán á la captura de los soldados desertores, cuyos nombres y señas se expresan á continuación. Burgos y julio 8 de 1848.=Francisco del Busto.

Vicente Muñoz, tambor del regimiento infantería de Castilla núm. 16, hijo de Jose y de Donata Perez, natural de Calatayuz, provincia de Zaragoza, edad 16 años, pelo y cejas rojos, ojos garzos, nariz roma, color blanco, barba nada, estatura 4 pies 2 pulgadas.

Ignacio Garcia, soldado del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, hijo de Francisco y Maria Alegria, natural de Soriguela, provincia de Jaen, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba ninguna, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 lineas.

Antonio Beltran, tambor del regimiento infantería de Castilla, núm. 16, hijo de Antonio y de Agustina Gonales, natural de Sigüenza, provincia de id., edad 15 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz abultada, color moreno, barba nada, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 lineas.

Ignacio Garcia, hijo de Francisco y de Maria Alegria natural de Soriguela, provincia de Jaen, edad 19 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba ninguna, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 lineas.

Mariano Casado, soldado del regimiento infantería de Leon Peninsular núm. 4, hijo de Andres y de Brijida Medina, natural de Burgos, edad 24 años, pelo y cejas castaño, ojos idem., nariz regular, color bueno, barba escasa, estatura 5 pies 1 pulgada.

Pedro Morales, soldado del regimiento infantería de Leon Peninsular núm. 4, hijo de Genaro y de Maria Pinilla, natural de Zaragoza, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba nada, estatura 4 pies 11 pulgadas 6 lineas.

Antonio de las Rozas, soldado del regimiento infantería de Leon Peninsular núm. 4, hijo de Andres y de Vitoria Muñoz, natural de Zamora, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 5 pies 2 pulgadas 5 lineas.

Augusto Sanllandellit, soldado del regimiento infantería de Leon Peninsular núm. 4, hijo de Carlos y Antonia Barros, natural de la Coruña, edad 18 años, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, color bueno, barba ninguna, estatura 4 pies 6 lineas.

Eugenio Pascual, soldado del regimiento infantería número 23, hijo de Antonio y de Maria Parijo, natural de la Miñosa, provincia de Soria, edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba clara estatura 5 pies 1 una pulgada 1 linea.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de los confinados fugados del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se expresan á continuación. Burgos 8 de julio de 1848.=Francisco del Busto.

Nombres y señas.=Patricio Alejandri, hijo de Casto y de Angela Martinez, natural de Torrelaguna, partido de Atmazan, provincia de Soria, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba clara, cara larga, color blanco, estatura 5 pies 1 pulgada 3 lineas.

Señas particulares.=Una cicatriz en la frente al lado derecho.

Pablo Toledano Gonzalez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Pedrosa, provincia de Burgos, edad 25 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular barba poblada, cara redonda, color bueno, estatura 5 pies 1 pulgada.

Ramon Santos Gil, hijo de Marcos y de Maria, natural de Manchones de Zaragoza, provincia de Zaragoza, edad 41 años, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color trigueño, estatura 5 pies 3 pulgadas.

Las justicias de los pueblos de esta provincia averiguarán el paradero de Ubalda Gonzalez, natural de Villalmondar, la cual desapareció de la casa de don Antonio Gonzalez, el dia 2 del corriente. Burgos 8 de julio de 1848.=Francisco del Busto.

Las justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero y pro-

ceder á la captura de Pablo Rodriguez, natural de Santa Cruz de Villardá y contra quien se sigue causa criminal por el juzgado de primera instancia de Quiroga. Burgos y julio 8 de 1848.=Francisco del Busto.

Señas.=Pelo, cejas y ojos negros, nariz gruesa, cara redonda, color triguero.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

primaria de Burgos.

Debiendo haberse organizado las Comisiones locales de instruccion primaria, con arreglo á las prevenciones hechas en el Boletin oficial, y no habiéndose remitido aun las correspondientes actas de eleccion por los distritos municipales que á continuacion se espresan, se previene á los respectivos alcaldes, que de no verificarlo en el término de 8 dias del recibo de esta circular, se les impondrá una multa proporcionada á su desobediencia. Brgos 10 de julio de 1848.=E. P. Francisco del Busto.= Antonio Martinez Acosta, Srio.

- | | |
|---------------------------|---------------------------|
| Aranda. | Melgar. |
| Casanova. | Pedrosa del Paramo. |
| Peñalva de Castro. | Tamaron. |
| Belorado. | Villanueva Argaño. |
| Belorado. | Lerma. |
| Pineda. | Madrigalejo. |
| Bribiesca. | Mazuela. |
| Castil de Lencés. | Presencio. |
| Castil de Peones. | Santa Cecilia. |
| Cubo. | Santa Ines. |
| Pradanos. | Miranda. |
| Quintanaelez. | Altable. |
| Quintanasuso. | Miranda. |
| Quintanillabon. | Saseta. |
| Revillagodos. | Roa. |
| Burgos. | Haza. |
| Celadas del Paramo. | Quintanamambirgo. |
| Fresno de Rodilla. | Valdezate. |
| Gredilla la Polera. | Salas. |
| Mata. | Barbadillo del Pez. |
| Modubar de la Emparedada. | Canicosa. |
| Palazuelos de la Sierra. | Castrovido. |
| Paramo. | Cubillejo de Lara. |
| Quintanaortuño. | Espinosa de Cervera. |
| Quintanapalla. | Hinojar del Rey. |
| Revolledas. | Jaramillo Quemado. |
| Rubena. | Moncalvillo. |
| San Pedro Samuel. | Pinilla de los Barruecos. |
| Tremellos. | Quintanilla Calvera. |
| Urrez. | Quintanilla de las Viñas. |
| Villagutierrez. | Tinieblas. |
| Villasur. | Vilviestre del Pinar. |
| Zamel. | Valdelaguna. |
| Castrogeriz. | Villanueva Carazo. |
| Castrillo Matajudios. | Vizcainos. |
| Itero del Castillo. | Sedano. |
| Los Balbases. | Alfoz de Bricia. |
| | Bañuelos del Rudron. |
| | Pesadas. |
| | Pesquera de Ebro. |

- | | |
|-------------------------|---------------------------|
| Valle de Hoz de Arriba. | Humada. |
| Valle de Valdevezana. | Melgosa. |
| Valle de de Zamanzas. | Ordejones. |
| Villadiego. | Sandoval. |
| | Valcaceres. |
| Arcellares. | Villarcano. |
| Castromorca. | |
| Congosto. | Espinosa de los Monteros. |
| Cuevas. | Merindad de Sotoscueva. |
| Fuencalenteja. | Merindad de Valdivielso. |
| Fuente Odra. | Valle de Tovalina. |

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real orden siguiente:

«Teniendo presente la Reina que por diferentes Reales órdenes se eximió del pago de contribuciones extraordinarias á los súbditos extranjeros, y tomando en consideracion lo espuesto últimamente por el Encargado de negocios de la República francesa con motivo del anticipo reintegrable de cien millones de reales, decretado en 21 de junio anterior, se ha servido S. M. mandar que se eliminen de los repartimientos del referido anticipo, y solo por la parte de la contribucion industrial y de comercio, á todos los súbditos extranjeros sujetos á ella; pero exigiéndoles las cuotas que se les hayan designado y recaigan sobre la propiedad territorial, por ser cargas que deben considerarse como inherentes á la riqueza inmueble, sea quien fuere su poseedor. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1848.=Orlando.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad, Burgos 11 de julio de 1848.=Santiago de la Azuela.

La Direccion general de Contribuciones directas me ha comunicado la circular que dice asi:

Excmo. Sr.=Conformándose la Reina con lo propuesto por esa Direccion general, al informar la solicitud que han elevado al Ministerio de mi cargo varios propietarios vecinos de Madrid, para que se les permita pagar en el mismo punto lo que les corresponda satisfacer en pueblos de diferentes provincias del reino por el anticipo reintegrable de cien millones de reales, se ha servido S. M. acceder á dicha solicitud, bajo las reglas siguientes:—1.^a Los vecinos ó residentes en Madrid que son ó deban ser contribuyentes en pueblos de una ó más provincias al anticipo forzoso y reintegrable de cien millones, y prefieran verificar aqui el pago de las cantidades que en ellos se les impongan, presentarán en esa Direccion general de Contribuciones directas una relacion por duplicado arreglada á modelo adjunto, en la cual señalen los pueblos de cada provincia en que deben ser contribuyentes y se comprometan á entregar en las Cajas del Banco Español de San Fernando de esta Corte el importe de las cuotas que se les hayan repartido, haciéndolo al tercer dia de serles conocidas por aviso de la Administracion. Dichas relaciones solo comprenderán los pueblos enclavados en cada provincia.—2.^a Pasado el dia 20 del actual, no se admitirá ninguna relacion, cualquiera que sea la causa que se alegue para no haberlo hecho hasta dicho dia.—3.^a La Direccion general remitirá en el acto á los Administradores de Contribuciones directas de las provincias una de las relaciones que se presenten, para que estampen en ellas las cuotas impuestas á los contribuyentes en cada pueblo, devolviéndola á correo seguido ó á lo mas con uno solo de intermedio.—4.^a Recibida esta noticia en esa Direccion general la pasará á la Administracion de Contribuciones directas de Madrid, para que dé el

oportuno aviso á los interesados, inxitiéndoles al pago dentro del plazo prescrito en la regla 1.^a, con apercibimiento que de no hacerlo así, caducará la facultad de realizarlo en esta Corte, quedando además sujetos á los procedimientos que seguidamente deben sufrir en las provincias á que correspondan.—5.^a Para que estos procedimientos puedan tener lugar, devolverá la Administración de Madrid á esa Dirección general, trascurrido el plazo de los tres días, las relaciones de los contribuyentes que no hubiesen pagado, á fin de que la misma comunique las órdenes convenientes á los Administradores de las provincias, con objeto de que entablen desde luego la acción ejecutiva con arreglo á la Real Instrucción de 21 de junio anterior.—6.^a Como antes del día 1.^o de agosto próximo deberán saber los Administradores quiénes son los propietarios residentes en Madrid que se hayan comprometido á ejecutar el pago de sus cuotas, conforme á la regla 1.^a, tendrán entendido dichos Gefes que desde el mismo día han de dirigir sus procedimientos para el cobro de lo r partido á los contribuyentes, cuyas relaciones no hubieren recuido por conducto de esa Dirección general.—7.^a Los pagos que á virtud de las precedentes disposiciones tengan efecto en esta Corte, se formalizarán como traslación de causales, con sujeción á las reglas establecidas para semejantes casos y los interesados recibirán en el mismo punto los billetes del Tesoro en equivalencia de las cantidades que anticipen. De Real orden lo comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para los mismos fines, y con objeto de que se sirva comunicarlo á la Administración de Contribuciones directas de esa provincia, avisándome á vuelta de correo haberlo así ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1848.—Jose Sanchez Ocaña.

Cuya Real disposición se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los contribuyentes á quienes se dirige y quieran aprovecharse de sus efectos. Burgos 12 de julio de 1848.—Santiago de la Azuela.

PROVINCIA DE

Anticipo forzoso reintegrable de cien millones de reales.

El que suscribe, vecino de esta Corte calle de número cuarto haciendo uso de la facultad que concede la Real orden de 6 del actual, y con sujeción á los términos y plazos prescritos en la misma, se compromete á satisfacer en la Comision del Banco Español de San Fernando de esta misma capital las cuotas que se le han repartido ó repartan en los pueblos de la provincia de que á continuación se expresan.

PUEBLOS.

Cuotas repartidas en cada pueblo.

Rs. vn.

Se pondrán los que sea.

Madrid 6 de julio de 1848.

Firma.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«No habiendo producido remate la subasta celebrada en Badajoz el 10 de junio último para contratar por cuatro años el suministro de utensilios á las tropas de la Capitanía general

de Estremadura; he tenido por conveniente de conformidad con la Intervencion general convocar una segunda y simultánea que tendrá lugar el día 27 del corriente en los estrados de esta Intendencia general y en la de aquel Distrito. En su consecuencia, dispondrá V. S. se publique en ese Distrito con las formalidades establecidas la citada segunda y simultánea licitación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones y órdenes vigentes.»

Lo que transcribo á V. S., esperando tendrá la bondad de disponer se inserte á la brevedad posible en el Boletín oficial de esta Provincia la presente comunicacion para la publicidad que recomienda el Excmo. Sr. Intendente general militar. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de julio de 1848. —Antonio Bernabeu.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

«En virtud de las facultades que por Real orden de 26 de diciembre de 1846, estan concedidas á esta Intendencia general, he tenido por conveniente convocar una segunda y simultánea licitación para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeútes en la Capitanía general de Granada que deberá principiar en 1.^o de octubre de este año, y finalizará en 30 de setiembre venidero.—En su consecuencia y con sujecion al pliego general de condiciones, y con las formalidades correspondientes, dispondrá V. S. que inmediatamente se publique la citada subasta, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia general, y en la militar de Granada el día 26 del corriente á las 12 de su mañana; en el concepto de que habiendo mejorado los precios del remate declarado en aquel Distrito el 15 de junio último don Cristoval Leon, la base de donde hanse de partir las proposiciones que se hagan en esta segunda licitación son los precios de 23 mrs. racion de pan, 19 rs. fanega de cebada, y 70 mrs. arroba de paja.»

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte la presente comunicacion en el Boletín oficial de esta provincia, para que tenga efecto lo que me previene el Excmo. Sr. Intendente general. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de julio de 1848.—Antonio Bernabeu.

AVENCION

El día 25 del corriente y hora de las 9 de su mañana, se rematan en la villa de Gumiel de Mercado y casa del Sr. duque de Medinaceli, dos trozos del monte de Ventosilla propio del mismo, para el desbroce y carboneo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Quien quisiere comprar un Diccionario Geográfico Estadístico de España por D. P. Madoz perteneciente á un suscritor por sueldos atrasados, puede pasar á esta Redaccion para tratar del ajuste.

IMPRESA DE VILLANUEVA.